



La Plata, 16 de junio de 2020.

Señor Presidente de la Suprema Corte de  
Justicia de la Provincia de Buenos Aires

**Dr. Daniel SORIA**

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos al Sr. Presidente, en nombre y representación del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, a los fines de hacerle llegar nuevas propuestas para contribuir al mejoramiento del sistema de expediente electrónico.

1) Hemos advertido que para el inicio de acciones en el fuero de Familia, no constan en el sistema varios de los códigos dispuestos por la Ac. 3397 anexo II (Según Ac. 3733), a saber: 272, 240, 244, 282, 252, 246, 247, 283, 273, 29, 259, 248, 290, 30, 255, 271, 257. Es por esta razón que se nota un abuso en el código genérico (materia a categorizar), lo que produce una tarea extra para el órgano que debe recaratular y asimismo un inconveniente para compulsar la información y las estadísticas.

2) Consideramos necesario que la totalidad de los entes públicos cuenten con domicilio electrónico, así como sociedades controladas como bancos, compañías de seguros, etc. En el contexto actual, donde los traslados, pedidos de informes e intercambios de documentación conviene evitarlos y han sido reemplazados por el trámite electrónico, resulta indispensable y urgente este paso. Asimismo, que se incluyan estos domicilios electrónicos en el directorio público y accesible en la página de la SCBA.

3) En otro orden de cosas, hemos advertido que en la página web de la Suprema Corte de Justicia, concretamente en la parte correspondiente al “Cálculo de intereses en línea”, existe un error con el porcentaje de la “Tasa Pasiva - Plazo Fijo Digital a 30 días” con el que se realizan las liquidaciones, el que resulta mucho menor al que figura en la página web del Banco Provincia, lo que ha ocasionado que muchos colegas tomaran esa referencia para realizar sus liquidaciones. En tal sentido, solicitamos se corrija a la brevedad el porcentaje que figura para “Tasa Pasiva - Plazo Fijo Digital a 30 días” y se disponga una comunicación pública a través de la página oficial advirtiendo de dicho error, a fin de alertar a los colegas o Juzgados que hubiesen utilizado el servicio para que puedan realizar una nueva liquidación.



4) El sistema de inicio de causas electrónico en las receptorías, ante un rechazo que incluya un error que puede ser enmendado, no contempla tal circunstancias y obliga a generar un nuevo inicio. Esto provoca cierta inseguridad, sobre todo cuando se promueve una acción sobre el plazo de prescripción. La función que se solicita permitiría al presentante corregir la presentación, sin perder la fecha de interposición de la acción.

5) Por último, también advertimos que el servicio de “Cálculo de Honorarios” que brinda la Suprema Corte de Justicia a través de su sitio web, se encuentra desactualizado en virtud de no haber receptado las modificaciones introducidas por la Ley 14.967 de Honorarios Profesionales. Las escasas variables e información brindada se vuelven funcionales a regulaciones “seriadas”, sin una adecuada valoración de la actuación profesional de acuerdo a lo requerido por el nuevo régimen arancelario. Asimismo, considerando la problemática en torno a las regulaciones honorarios (falta de fundamentación y montos inferiores a los establecidos en la ley de honorarios), proponemos que el nuevo sistema cuente con información que transparente las pautas consideradas para realizar los respectivos cálculos en cada uno de los casos, lo cual sin duda resulta conteste con la disposición contenida en el art. 15 Ley de Honorarios y su finalidad, a la vez que permitirá un adecuado contralor profesional en caso de disconformidad con la estimación informada.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludar al Sr. Presidente con nuestra consideración más distinguida.

**Dr. Hernán COLLI**  
Secretario

**Dr. Mateo LABORDE**  
Presidente